



CUT: 94237-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1058-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 01 de setiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2025-05-07 presentado por Nataly Ximena Porras Porras, identificado con DNI 75505285, representante de la empresa Corporación Porras Alvarez S.A.C. con RUC 20612788791, domiciliada en Pj. Carapongo Parcela Mz. G Lt. 3 Urbanización Los Tulipanes distrito de Lurigancho, provincia de Lima, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, en su numeral «79.3 establece los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los interesados, son los siguientes: **a.** Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico. **b.** Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico. **c.** Autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico. **d.** Licencia de uso de agua; y 79.4 Se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales *b* y *c* del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos».

Que, el artículo 81 del referido Reglamento, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral «81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: *a.* Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; (...); numeral 81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (2) años, «...»;

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, de acuerdo con el literal *c*) del artículo 13° de la Resolución Jefatural 007- 2015- ANA, «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de

Agua», y considerando las características del proyecto, el presente trámite se evaluará en base al contenido mínimo del Formato Anexo 08 «Estudio Hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares»;

Que, el artículo 39° del precitado Reglamento, establece que los procedimientos que requieren de la opinión técnica de El Consejo son los siguientes: **a) Acreditación de disponibilidad hídrica**; y, b) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, la Resolución Jefatural 357-2024-ANA, modificó los artículos 40° y 41° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, respecto a la publicación y a la eliminación de la verificación técnica de campo, para el procedimiento de aprobación de acreditación disponibilidad hídrica, estableciendo lo siguiente:

40.1 La ALA dentro de los dos (2) días hábiles, publica en el portal institucional de la ANA, por tres (3) días hábiles, el aviso oficial para la ADH y coloca en su local institucional el aviso oficial, por tres (3) días hábiles consecutivos, según Formato Anexo 1°.

40.2 La ALA solicita mediante comunicación escrita a la municipalidad distrital, a las organizaciones comunales y organizaciones de usuarios la colocación del aviso oficial en sus locales institucionales, la cual es entregada por el administrado»;

40.3 El administrado recaba y entrega a la ALA el cargo y recepción del aviso.

Que, la administrada sustenta su solicitud adjuntando el estudio hidrogeológico, pago por derecho de trámite y otros documentos que obran en el expediente administrativo;

Que, mediante Carta 0322-2025-ANA-AAA.CF notificada el 2025-05-22, se encauzó la solicitud de licencia de uso de agua subterránea a uno de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, conforme al informe Técnico 0125-2025-RNBD, la cual por medio del escrito de 2025-05-28, la administrada se acoge al mencionado procedimiento acumulado;

Que, mediante Oficio 0263-2025-ANA-AAA.CF de 2025-05-30, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, solicitó a la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL emitir opinión técnica respecto de la solicitud presentada por la administrada, la cual fue atendida mediante Carta 132-2025-EASu de 2025-06-03, emitiendo opinión desfavorable;

Que, mediante Oficio 0331-2025-ANA-AAA.CF de 2025-07-11, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, solicitó al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín emitir opinión técnica respecto de la solicitud presentada por la administrada, la cual fue atendida mediante Oficio 078-2025- ANA.CRHCI.CH.H de 2025- 07-30, que adjunta el Oficio 077-2025-ANA-ST-CRHCI-CHILLÓN RÍMAC LURIN, emitiendo opinión desfavorable;

Que, mediante Carta 0868-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 2025-06-03, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín solicitó a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, la colocación del Aviso Oficial 0016-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL en su local institucional por tres (3) días consecutivos en lugares visibles, en virtud del artículo 40° del Reglamento de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA modificada mediante Resolución Jefatural 357-2024-ANA. Dicho documento fue notificado conforme se advierte del cargo de recepción que obra en el presente expediente;

Que, mediante Memorando 1085-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de 2025-07-08, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, remitió los cargos de notificación e informó que ha cumplido con publicar el aviso oficial;

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados que obran en el expediente, emitió el Informe Técnico 0202- 2025-ANA-AAA.CF/CJPV de 2025-08-11, que se anexa a la presente resolución¹, señala que de acuerdo con el Inventario de Recursos Hídricos Subterráneos el pozo más cercano al IRHS 521, es el pozo IRHS 82 ubicado a unos 46 m, este pozo es de propiedad de la señora Jocelyn Mariela Porras Álvarez y cuenta con licencia de uso de agua subterránea otorgado mediante Resolución Administrativa 0499-2009-ANA/ALA. CHRL de 2009-09-09, con un volumen de 84 096 m³/año; teniendo en cuenta el caudal y régimen de explotación del pozo se tienen un radio de influencia de 46 m, y según el cuadro de cálculo de los radios de influencia, para el caudal considerado de los pozos IRHS 521 (9.72 l/s) e IRHS 82 (8 l/s) y regímenes de bombeo máximo de 1 hora (IRHS 521) y 8 horas (IRHS 82) se tienen que existe interferencia por el bombeo del pozo materia de solicitud; razón por lo cual no es viable aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica, ya que afecta el derecho de uso de agua del pozo IRHS 82; asimismo no es viable la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico por no cumplir con presentar los requisitos establecidos por ley y su reglamento,

Que según la evaluación técnica y las normas desarrolladas se debe precisar que el procedimiento administrativo tramitado por la administrada ha sido evaluado de conformidad con el artículo 13° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA. En dicho marco, se ha verificado que existe interferencia con el pozo que tiene licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa 0499-2009-ANA/ALA. CHRL, por lo que se estaría afectando el derecho de uso de agua del pozo IRHS 82 otorgado a nombre de Jocelyn Mariela Porras Álvarez; por lo que técnicamente no es viable, debido a que la acreditación de disponibilidad hídrica versa sobre aspectos sustantivos del estudio técnico presentado, constituyendo estos requisitos indispensables para otorgar viabilidad al procedimiento. Asimismo, al no haberse acreditado técnicamente la disponibilidad hídrica solicitada y persistiendo vicios e inconsistencia que afectan la validez del análisis hidrológico y el balance hídrico propuesto, así como para la ejecución de obra de aprovechamiento hídrico corresponde desestimar la solicitud presentada por la empresa Corporación Porras Alvarez S.A.C., en observancia al principio de legalidad y en resguardo del principio de sostenibilidad del recurso hídrico, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Recursos Hídricos

Que, sin perjuicio a lo indicado, cabe indicar que según el Informe Técnica 0202- 2025-ANA-AAA.CF/CJPV, se advierte que la fuente subterránea pozo tajo abierto se encuentra construido, y se ha asignado el código de Inventario de Recursos Hídricos Subterráneos IRHS 15.01.18-PP-521, correspondiente al acuífero Rímac, al parecer se encuentra en uso, por lo que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín deberá iniciar las acciones que corresponda según su competencia;

Que, estando al Informe Legal 042-2025-ANA-AAA.CF/PPFG de 2025-08-28 el Informe Técnico 0202-2025-ANA-AAA.CF/CJPV de 2025-08-11; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E586F37A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de aprobación de disponibilidad hídrica subterránea y la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, con fines de otros usos, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, solicitado por la empresa Corporación Porras Alvarez S.A.C. con RUC 20612788791m, por lo fundamentos expuestos en la penúltima y antepenúltima considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Se anexa el Informe Técnico 0202-2025-ANA-AAA.CF/CJPV de 2025-08-11, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 3°. – Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín deberá iniciar las acciones que corresponda según su competencia, debido a que la fuente subterránea pozo tajo abierto con código IRHS 15.01.18-PP-521, correspondiente al acuífero Rímac, se encuentra construido y al parecer está en uso.

ARTICULO 4°. - Notifíquese la resolución directoral a empresa Corporación Porras Alvarez S.A.C., Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/Peker F.